



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 81001 2339 000 2019 00040 00  
 Demandante : Orlando Alfredo Martínez Porras y otros  
 Demandado : Instituto Colombiano de Desarrollo Rural  
 -Incoder-, y otros  
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
 Providencia : Auto por el que se asume el caso

**1.** Al efectuar la revisión del expediente, el Despacho no acoge las apreciaciones del Juzgado Primero Administrativo de Bogotá sobre la competencia por razón de la naturaleza que le asigna a los actos administrativos demandados (fl. 427-430), pues carecen de respaldo fáctico y jurídico; en su lugar, sí proceden los criterios que fijó el Consejo de Estado, en cuanto a que por el tipo de decisión que se impugna y la autoridad demandada, la competencia se establece es por la cuantía de las pretensiones (fl. 154-166).

Nuestra Alta Corte en dicha providencia, consideró necesario que los demandantes hicieran la estimación razonada de la cuantía, a lo que procedieron y la fijaron en \$15.000 millones por perjuicios materiales (fl. 195), lo cual no tuvo reparos de parte del Juzgado Primero Administrativo de Bogotá al admitir la demanda (fl. 202-203).

El CPACA establece en el artículo 157, numeral 3, que en este tipo de proceso la competencia le corresponde al Tribunal Administrativo en primera instancia, cuando la cuantía excede de 300 SMMLV; y la suma citada es mayor a este valor, como también lo es si se tomaran las cifras que mencionaron los demandantes en el trámite de la conciliación extrajudicial de \$1.000 y \$6.000 millones (fl. 116).

En consecuencia, se asumirá el proceso, en primera instancia.

**2.** El artículo 138 del CGP consagra que al declarar la falta de competencia, el Juez indicará la actuación que debe renovarse, a lo cual no procedió el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá.

**2.1.** No obstante, consta que ya se realizó la audiencia inicial el 17 de octubre de 2018 (fl. 391-396), pero no se convocó a audiencia de pruebas, como lo ordena el inciso final del artículo 180, CPACA.

Por lo tanto, el trámite con el que corresponde renovar el proceso es la celebración de la audiencia de pruebas, que a continuación se cita.

Ultimo Fl. 450  
11:50 am  
10 MAY 2019  
Rojas R.



Proceso: 81001 2339 000 2019 00040 00  
Demandante: Orlando Alfredo Martínez Porras

**2.2.** En dicha audiencia se recibirán los testimonios de Hernán Perico Pulido, José Bayardo Barrera, Ana Téllez y Mariela Reuto, ya ordenados (fl. 395), a quienes desde ya se citan.

El apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, hará comparecer a los testigos a la hora y fecha que se fijan para la audiencia de pruebas, en la Sala de Audiencias 108 del Tribunal Administrativo de Arauca, Piso 1, del Nuevo Edificio de Justicia, Calle 21 N° 21-21, Arauca, Arauca; cumplirá esta labor en ejercicio del deber de lealtad procesal, de colaboración con la Administración de Justicia y de responsabilidad ante sus poderdantes. No se expedirán ni remitirán oficios para convocar a los declarantes; sin embargo, a petición del mandatario judicial o si alguno de ellos lo requiere para acreditar la convocatoria, el apoderado tramitará la emisión de las citaciones ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca, pero será de su exclusiva responsabilidad retirarlas y entregarlas a sus destinatarios.

**2.3.** En la audiencia de pruebas se adoptarán decisiones sobre el dictamen pericial que se ordenó (fl. 395-envés), pero no se ha efectuado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

### RESUELVE

**PRIMERO. ASUMIR** el presente proceso, en primera instancia.

**SEGUNDO. FIJAR** el jueves, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las dos y veintiséis minutos de la tarde (2:26 P. M), para la audiencia de pruebas. Para esa hora y fecha también se cita a los testigos, con el objeto de recibir sus declaraciones, y la parte demandante los hará comparecer, conforme se expuso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado